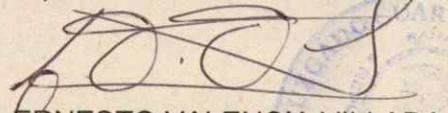


INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Noviembre del año 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso ejecutivo a continuación para el cobro de las costas, adelantada por TRINIDAD ROJAS MORA. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE	TRINIDAD MORA ROJAS.
DEMANDADO	ANA MILENA CAMPO MORA
RADICADO	765204003004-2019-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1943
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION DEL PRESENTE PROCESO
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Diez (10) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda para proceso Ejecutivo a continuación de cobro por las costas, presentada mediante apoderada adelantada por la señora TRINIDAD ROJAS MORA identificada con la C.C. No 31.143.561, en contra de la señora ANA MILENA CAMPO MORA C.C No. 31.164.228, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, de igual manera cumple con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental se dispondrá acerca del mandamiento de pago.

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta además requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título(s) valor original objeto del presente asunto a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que "*son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*" ¹

DISPONE

¹ Código de Comercio **ARTICULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>** Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías.

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra de la señora ANA MILENA CAMPO MORA, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de la señora TRINIDAD ROJAS MORA, las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de (\$37.500.00) pesos moneda legal por concepto del valor del certificado de tradición, conforme a la liquidación de costas de 19 de octubre de 2021.

B.- Por la suma de (\$5.000.000.00) pesos moneda legal por concepto del valor de las agencias en derecho liquidadas, conforme a la liquidación de costas de 19 de octubre de 2021.

C.- Por la suma de (\$250.000.00) pesos moneda legal por concepto de los honorarios de Curaduría, conforme a la liquidación de costas de 19 de octubre de 2021.

D.- Por la suma de (\$877.803.00) pesos moneda legal por concepto de las agencias en derecho liquidadas de la segunda instancia, fijadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETASE, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señora ANA MILENA CAMPO MORA identificada con C.C. No. 31.164.228, distinguido con matrícula inmobiliaria No.378-3730 registrado en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Palmira, Valle. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), informándole de la medida decretada y solicitándole se sirva proceder a inscribir el referido embargo y expedir a costa de la parte interesada el certificado de tradición de dicho inmueble”

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada LAURA MARCELA VERGARA GARCIA, identificada con C.C 1.113.692.206 y T.P N°.362274 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante TRINIDAD ROJAS MORA.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ
FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30274e64a6de9352d6647ccf7ad0f2a2ccb07816ca6f91efd2c4d403a49ad82e
Documento generado en 10/11/2021 08:37:43 AM

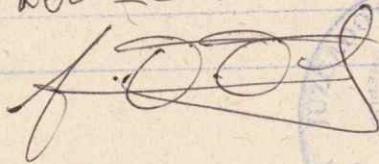
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

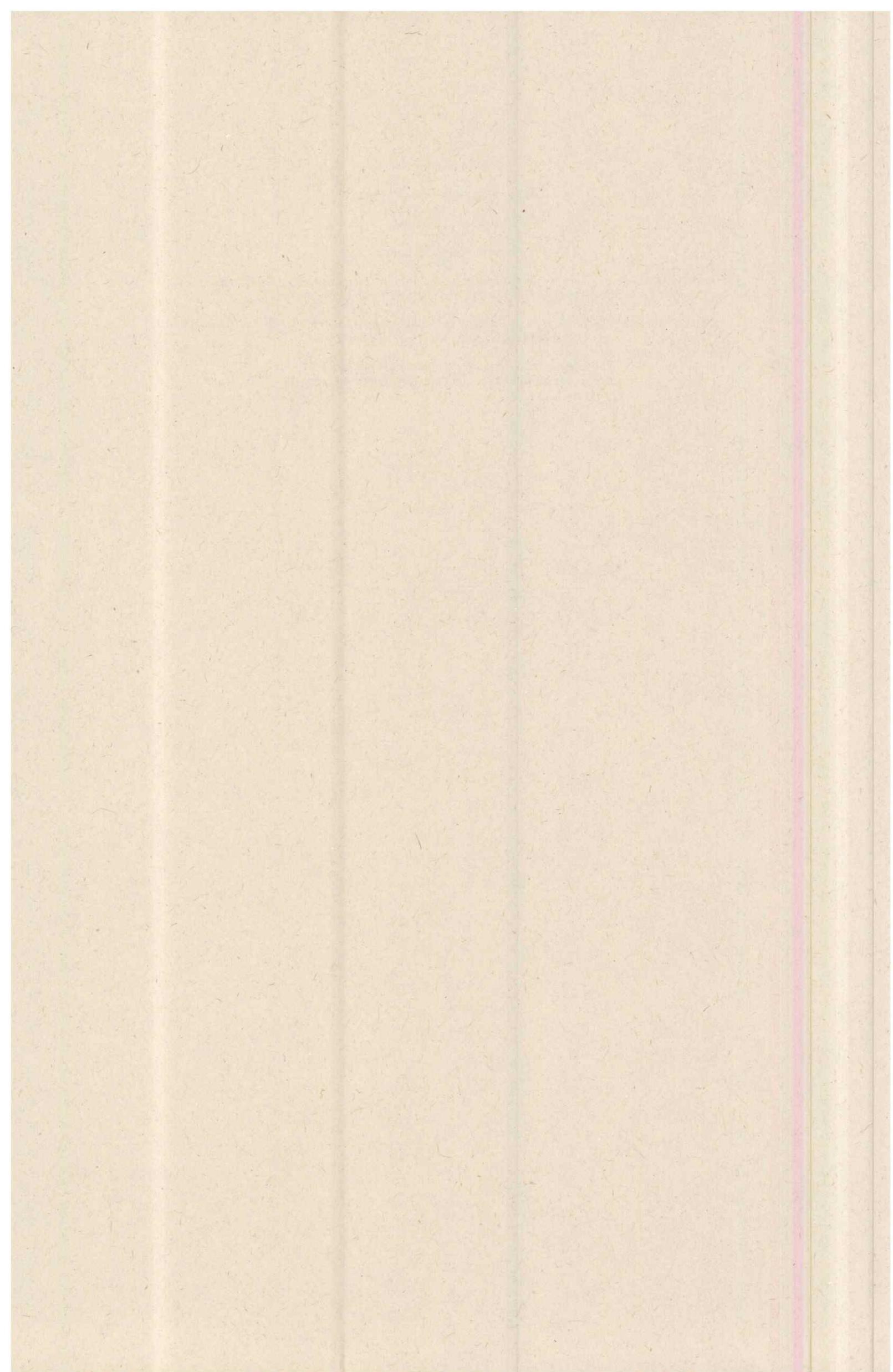
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 133 de hoy ratificó
a las partes el Auto que antecede

11 Nov 2021

El Secretario(a)





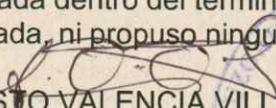
89

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 noviembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UNMEJOR FUTURO "CONSTRUFUTURO"
DEMANDADO	LUIS GONZALOBEDOYA MARIN
RADICADO	765204003004-2020-00170-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1940
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diez (10) de NOVIEMBRE de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada LUISGONZALO BEDOYA MARIN, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 1457 de fecha 30 de Octubre de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95c8616af9fa3e108cc95a13dd8b8de6cadefd7a7030befa46ff4f065aa24f4d

Documento generado en 10/11/2021 08:38:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

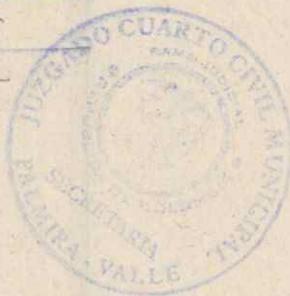
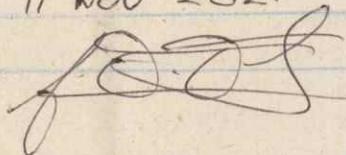
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 193 de hoy notificó
a las partes el Auto que precede.

11 NOV 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 noviembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	EPIFANIO RODRIGUEZ GRUESO
DEMANDADO	LUZ MARYORI RODRIGUEZ SEPULVEDA
RADICADO	765204003004-2020-00191-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1938
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diez (10) de NOVIEMBRE de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada LUZ MARYORI RODRIGUEZ SEPULVEDA, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto No.1412 de octubre 23 de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ef848815be4fd647f0178d4f10fb3c6ccae818b01c5d4a5bafcacc3338ea061

Documento generado en 10/11/2021 08:39:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

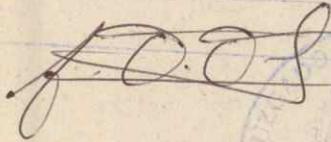
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 153 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

11 NOV 2021

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 noviembre 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no canceló la obligación de la demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	JHON JAIRO PEDROZA ACOSTA
RADICADO	765204003004-2021-00015-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1939
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., diez (10) de NOVIEMBRE de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada JHON JAIRO PEDROZA ACOSTA, se encuentra notificado por aviso del auto No.188 de febrero 17 de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7ed221b3ddb49c7cd9ec4848a5aa880fde9ba3b74a5bdf0de7e555e8e6a7a5f

Documento generado en 10/11/2021 08:41:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

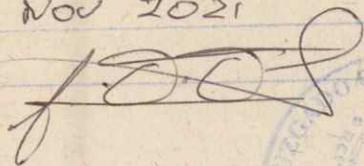
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N.º 193 da hoy notificar

a las partes el Acto que antecede a/v.

11 NOV 2021

El Secretario(a),



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 10 noviembre 2021, paso a despacho del señor Juez, informándole que contra la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante RAMIRO QUINTERO CAMACHO, no se presentó objeción alguna por las partes.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA LUCIA NUÑEZ ANDRADE, CARMEN ELISA QUINTERO NUÑEZ, LUIS EDUARDO QUINTERO NUÑEZ
DEMANDADO	RAMIRO QUINTERO CAMACHO
RADICADO	765204003004-2021-00025-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1936
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS AVALÚOS
DECISIÓN	SE APRUEBA EL AVALÚO Y SE DESINGA PARTIDOR

Palmira V., diez (10) de noviembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

Allegado el inventario y avalúo de la sociedad conyugal: Se trata del cien por ciento que posee la sociedad conyugal y el causante en un lote de terreno rural, ubicado en el corregimiento de Nima jurisdicción del municipio de Palmira – Valle denominado “LA JULIA”, en el que se encuentra levantada una casa de habitación sobre paredes de adobe, empañetadas en barro, con techo en estructura de madera, cubierta con techo de teja de barro quemado, cielo raso en esterilla, consta de siete alcobas, un salón grande, un comedor, una pieza para guardar rebrujo, un sanitario completo, un tanque en ladrillo y repellido en cemento para almacenamiento de agua y lavadero de ropas, con puertas de lámina, con un corredor que tiene postes en madera, con pisos de tablón, con servicios de agua y energía, predio distinguido con los siguientes linderos especiales: De los puntos A-B-F-E-A por el **NORTE**: en 202.07 metros aproximadamente, con predio del señor Oscar Arango.---Sobre los puntos A y B por el **SUR**: En 192.03 metros aproximadamente con el lote del señor Leonardo Quintero Salcedo.--- Por el **ORIENTE**: En 49.09 metros aproximadamente, con el predio del señor Silvio Montaña.--- y por el **OCCIDENTE**: EN 77.98 metros aproximadamente, con predio del señor Oscar Arango, sobre los puntos E y A con un área aproximada de 12.000 metros cuadrados, lote que hizo parte de uno de mayor extensión alinderado por el NORTE y OCCIDENTE; Con propiedad del señor Ezequiel Quintero.--- SUR; con la Hacienda “La Cabaña” de propiedad del Ingenio Manuelita S.A.--- ORIENTE; Con callejón al medio, antes predio del señor José María Silva, hoy del señor Silvio Montaña.—

TRADICIÓN: Este predio lo adquirió la señora MARIA LUCIA NUÑEZ ANDRADE, dentro de la vigencia de la Sociedad conyugal conformada con el señor RAMIRO QUINTERO CAMACHO mediante sentencia No. 130 del 11 de diciembre de 2006 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira, se le adjudicó mediante proceso de Prescripción adquisitiva de dominio un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Nima jurisdicción del municipio de Palmira denominado la "JULIA", pronunciamiento judicial que se protocolizó mediante la escritura Pública No. 425 de fecha 8 de febrero de 2007 corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Palmira- Valle

El inmueble se distingue en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.3768-149852 y que figura en el Catastro del municipio de Palmira con la Referencia catastral 0001100020957000 y con el Código único No. 001000000020957000000000

Este bien se halla avaluado catastralmente para el año 2021 en la suma de sesenta y cinco millones ciento cincuenta y dos mil pesos (\$65.152.000.00) moneda corriente para efectos de dar cumplimiento a lo normado en los artículos 489 numeral 6º y 444 del Código General del Proceso, estima el valor del inmueble en la suma de noventa y siete millones setecientos veintiocho mil pesos (\$97'728.000.00) moneda corriente

SUMA EL ACTIVO _____ \$97'728.000.00

PASIVOS

No existen pasivos por lo tanto es cero (0)

SUMAN LOS PASIVOS _____ \$0.00

De esta manera se conforma el inventario de los bienes relictus de la presente sucesión y como quiera que no se ha interpuesto recurso alguno por las partes contra la decisión procede el Juez en consecuencia a APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS. Conforme al artículo 507 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: DECRETAR LA PARTICIÓN, designándose como partidor de los interesados a la abogada RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, quien está facultada para ello, concediéndole un término de diez (10) para que presente el trabajo respectivo

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab0b3d49d546b66cc8a96a7fc593b18fd117ecfcb0def077325f0b87909ba1a

Documento generado en 10/11/2021 08:44:36 AM

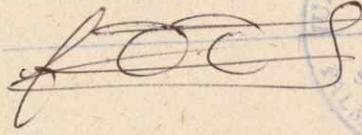
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

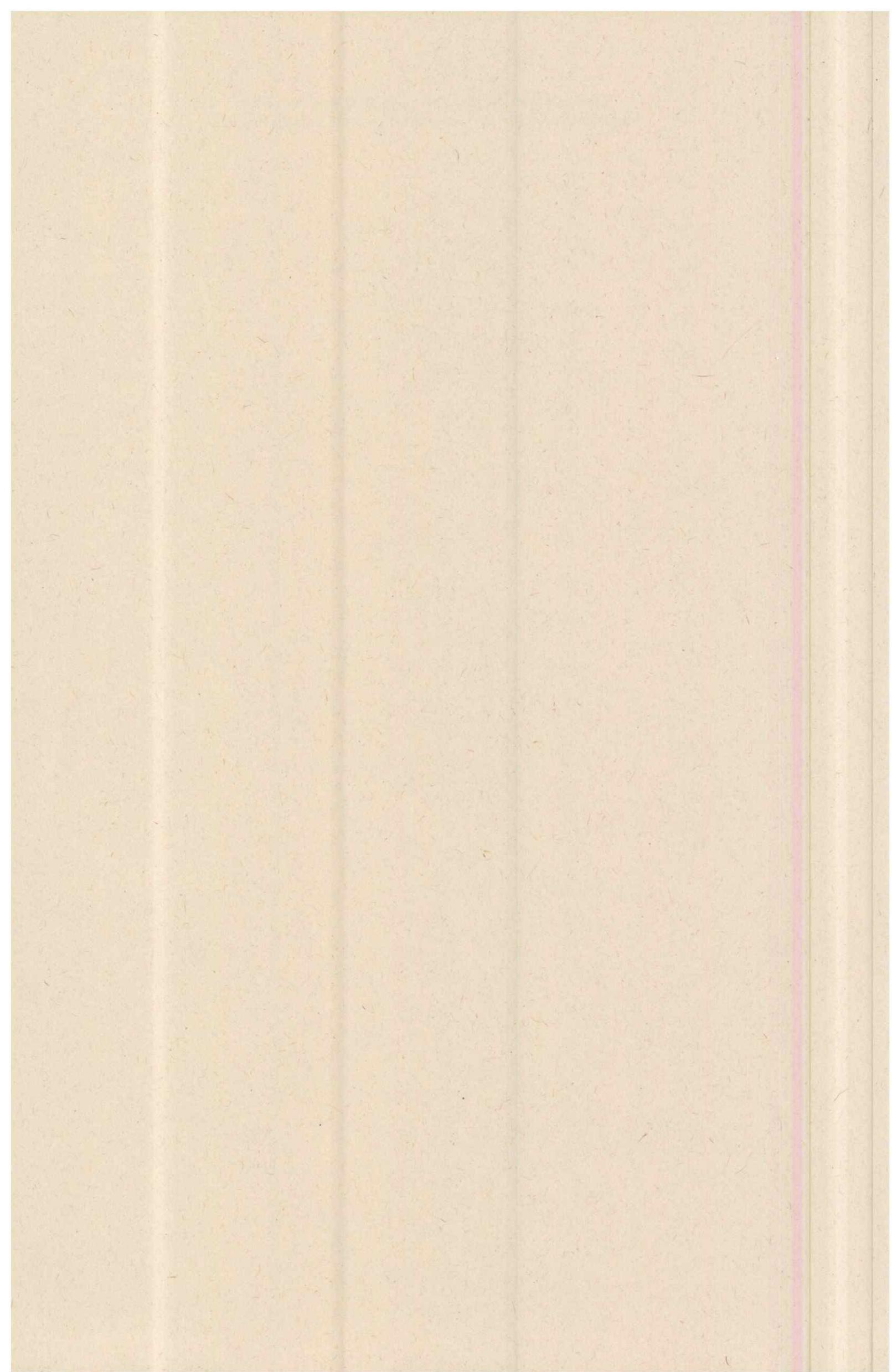
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 193 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

11 de nov 2021

El Secretario(a)





REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretario.- Noviembre Diez (10) de año dos mil veintiuno (2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA.



INTERLOCUTORIO No. 01947

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-
Rad. 2021-00043-00 (Proceso Ejecutivo con Medidas Previas)

Palmira (V), Noviembre Diez (10) de año dos mil veintiuno (2.021).
En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1º.- **DAR POR TERMINADO** el presente Proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Menor Cuantía impetrado por ALVARO MONTOYA ECHEVERRY, que obra mediante apoderado judicial, abogado JOSE EDUARDO ROJAS contra JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ, MAGNOLIA JIMENEZ AGUDELO y CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO, por el pago Total de la obligación, (ART. 537 DEL C. P. C).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y librense los oficios respectivos.

3- Realizado lo anterior, cancélese la radicación y **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a5d1ed73818767a709bbd0d5e5ce19fc1605d08a52a4f26276b9324
864211b7a**

Documento generado en 10/11/2021 08:49:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

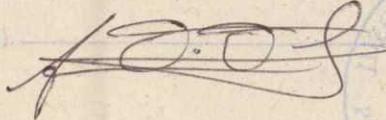
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 193 de hoy notifiqué

las partes el Auto que se adjunta.

11/NOV/2021

El Secretario(a)



46

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (04) de Noviembre del 2021, pasa a despacho del señor Juez, el presente escrito junto con anexo acercado por la apoderada actora. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL / VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	HRNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1887
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR INTEGRACION LITIS CONSORTE
DECISIÓN	ADMITE INTEGRACION LITIS CONSORTE

Palmira (V) Cuatro (04) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito junto con anexo allegado por la apoderada actora, en el cual suministra el certificado de tradición actualizado, se observa que efectivamente le asiste razón al apoderado del demandado, no obstante, revisada nuevamente el escrito de la demanda de la referencia solo se encontraba dirigida la misma contra el señor Diego Armando Diaz Mojica. Ahora bien, este Juzgador ejercerá el control de legalidad conforme al art.132 del C.G.P, en aras de evitar posibles irregularidades, y se integrará a la totalidad de los comuneros (litis consortes necesarios) en este proceso.

Conforme se expuso, lo ha discernido la doctrina civilista de la Corte Suprema de Justicia¹ de antaño, pero reiterada en decisiones posteriores² : ... es lo cierto, como es suficientemente conocido, que uno solo de los copropietarios se encuentra legitimado para esgrimir pretensiones como la que es objeto de estudio, siempre y cuando éstas se intenten para la comunidad. Es decir, por activa, los dueños del bien común no conforman un litisconsorcio necesario, como si ocurre por pasiva, pues en el evento en que la demandada sea la comunidad o la copropiedad, la demanda se tiene que dirigir contra todos los comuneros o copropietarios. Sobre el tema ha dicho la Corte: "Por activa el comunero está capacitado para reivindicar la cosa indivisa, en su propio carácter de estar en común con otras personas, a quienes puede favorecer, pero no perjudicar con su actuación. En tanto que por pasiva y como corolario de lo anterior, toda demanda referente a la cosa común debe comprender a todos y cada uno de los comuneros, para que a todos los afecte el fallo, supuesto que la actuación de uno solo de ellos, en modo alguno podrá perjudicar al comunero o comuneros que no intervinieron como parte en el juicio".

1 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia del 12-08-1997; MP: José Fernando Ramírez Gómez, radicado No.4546.

2 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia del 15-04-2011; MP: Pedro Octavio Munar Cadena, radicado No.2011-00045-01.

En este sentido, y revisado el certificado de tradición actualizado, se hace necesaria la comparecencia en este asunto de los señores HECTOR FABIO DÍAZ, JUAN B DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ, LUIS FERNEY DIAZ DIAZ, DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL y MOTOCENTRO LTDA, en calidad de comuneros; el Juzgado integrará los litis consorcios necesarios.

Asimismo, se ordenará notificar a los litis consortes necesarios HECTOR FABIO DÍAZ, JUAN B DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ, LUIS FERNEY DIAZ DIAZ, DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL y MOTOCENTRO LTDA del auto No.1189 del 30 de julio de 2021 que admitió la presente demanda y de esta providencia, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por otro lado, se le informa al apoderado del demandado Dr. Hans Zapata Toro, que en el auto admisorio No.1189 del 30 de julio de 2021 numeral tercero se ordenó la inscripción de la demanda y se libro el oficio No.845 de la misma fecha, el cual fue enviado directamente a la oficina de Registro para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca*. RESUELVE:

1°.- ADMITIR la integración del litis consorcio necesarios HECTOR FABIO DÍAZ, JUAN B DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ, LUIS FERNEY DIAZ DIAZ, DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL y MOTOCENTRO LTDA, dentro de la presente demanda de venta de bien común instaurada por Herney Alejandro Diaz Angel, quien actúa mediante apoderada judicial en contra de Diego Armando Diaz Mojica.

2°.- CÍTESE a los litis consortes necesarios, HECTOR FABIO DÍAZ, JUAN B DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ, LUIS FERNEY DIAZ DIAZ, DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL y MOTOCENTRO LTDA, a fin de que intervengan en el presente proceso, concediéndole el término de *diez (10) días hábiles*, con el fin que la conteste o proponga excepciones del caso si lo tiene a bien.

3°.- NOTIFÍQUESE a los citados HECTOR FABIO DÍAZ, JUAN B DIAZ, GUSTAVO DIAZ, LILIA DIAZ DIAZ, LUIS FERNEY DIAZ DIAZ, DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL y MOTOCENTRO LTDA de la providencia No.1189 del 30 de julio de 2021 que admitió la presente demanda y de esta providencia, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

jrh

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e1509440237332999fef190325a1f3f163e053497367c836219c80018c9f398

Documento generado en 04/11/2021 08:36:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

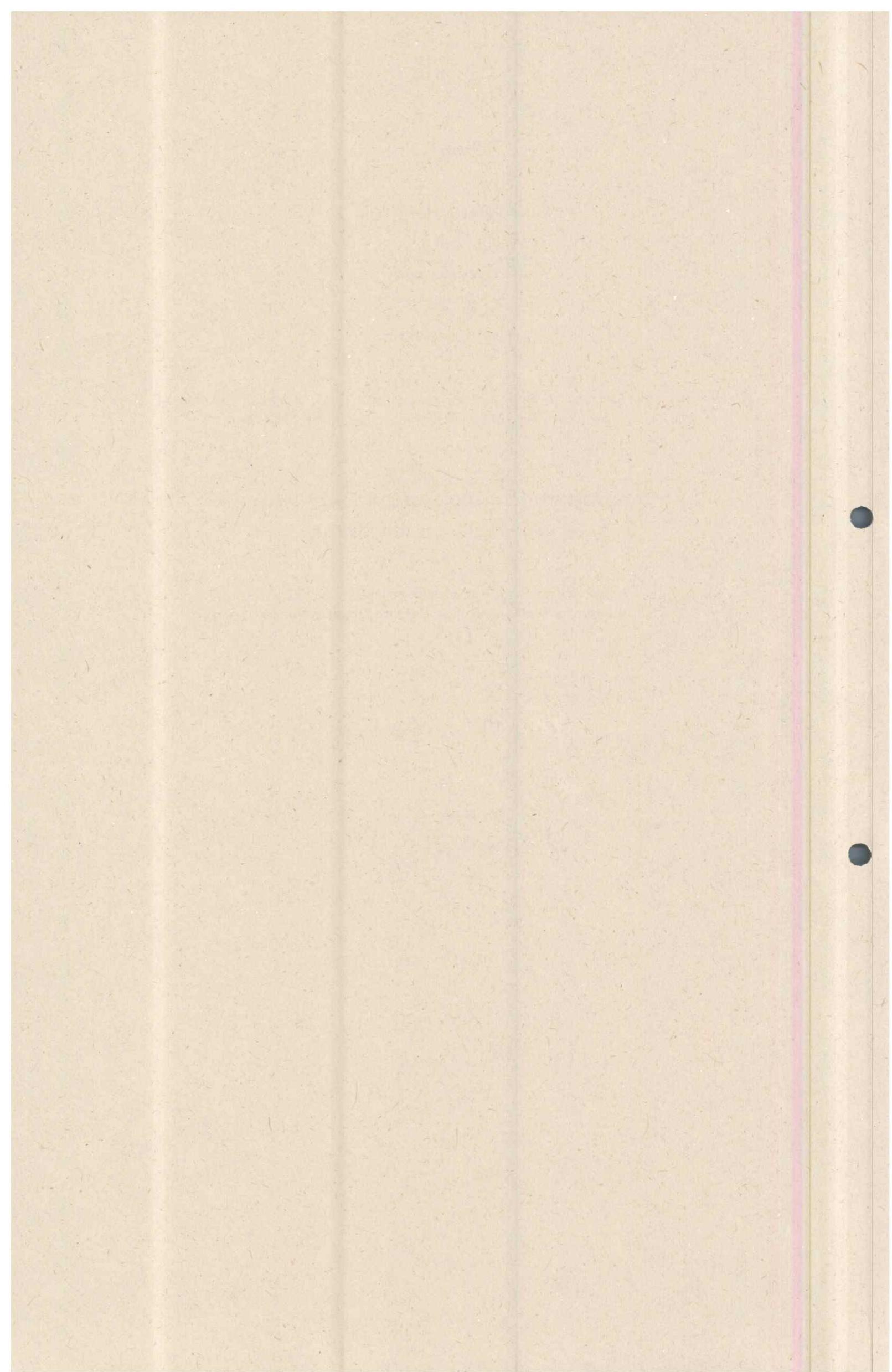
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 100 193 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

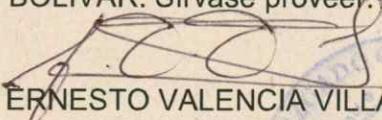
11 NOV 2021

Secretario(a)





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (10) de Noviembre del año 2021, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal, adelantada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO	DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE Y ANDREA YISETH PORTILLO CASTRO
RADICADO	765204003004-2021-00277-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1935
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SUBSANACION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Palmira V. Diez (10) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda en el término legal y habiéndose aclarado por parte de la apoderada judicial de la parte actora lo dispuesto en el acápite de pretensiones y notificaciones dentro del presente trámite ejecutivo adelantado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A identificado con NIT. 860.002.180-7, actuando mediante apoderada judicial contra de las señoras DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE y ANDREA YISETH PORTILLO CASTRO, reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, por lo tanto, se dispondrá acerca del mandamiento de pago

En atención a lo anterior y en aras de precaver futuras irregularidades, necesario resulta requerir a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los título(s) valor original objeto del presente asunto a la mayor brevedad posible, pues las normas sustanciales que rigen en materia de títulos valores insta a tener como requisito principal la presentación en físico, pues se considera que *“son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora”*¹

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

¹ CODIGO DE COMERCIO: ARTÍCULO 619. <DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES>. Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías

PRIMERO: LÍBRASE mandamiento de pago contra las señoras DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE y ANDREA YISETH PORTILLO CASTRO, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que de este auto reciba, cancele a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de (\$500.000.00) pesos moneda legal por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Octubre de 2020.
- 2.- Por la suma de (\$500.000.00) pesos moneda legal por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Noviembre de 2020
- 3.- Por la suma de (\$500.000.00) pesos moneda legal por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Diciembre de 2020
- 4.- Por la suma de (\$500.000.00) pesos moneda legal por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Enero de 2021
- 5.- Por la suma de (\$500.000.00) pesos moneda legal por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de 2021
- 6.- Por la suma de (\$500.000.00) pesos moneda legal por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Marzo de 2021
7. Por la suma de (\$500.000.00) pesos moneda legal por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Abril de 2021
8. Por la suma de (\$500.000.00) pesos moneda legal por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Mayo de 2021
9. Por la suma de (\$500.000.00) pesos moneda legal por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Junio de 2021
10. Por la suma de (\$500.000.00) pesos moneda legal por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Julio de 2021
11. Por la suma de (\$500.000.00) pesos moneda legal por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Agosto de 2021
12. Por la suma de (\$500.000.00) pesos moneda legal por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de Septiembre de 2021
13. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta la entrega efectiva del bien inmueble arrendado.

Por las costas y agencias en derecho liquidadas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que se sirva allegar al expediente el o los titulo (s) valor original objeto del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b9aff578ef693810be56cf77b4458e200d1d0cceffe76791b40fd519b4b0b5d

Documento generado en 10/11/2021 08:45:43 AM

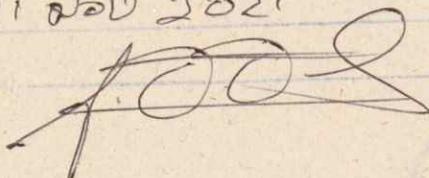
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 193 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

11 de Nov 2021

El Juez



SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 en concordancia con el artículo 94 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.011.654 T.P No. 137194 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH